

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA
MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

CUAUHTÉMOC

SIN TEXTO

APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUOTAS Y TARIFAS EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EL COBRO DE DERECHOS EJERCICIO FISCAL 2020

Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc

En sesión ordinaria celebrada a las 8:00 horas del día 14 de noviembre de 2019, los miembros del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, el Ing. Mario Alberto Anchondo Cuilty Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Lic. Martha Lourdes Silva Márquez Tesorera de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, Ing. Mario Alberto Castillo Peña, Ing. Manuel Jesús Ordoñez Castillo, Lic. Filiberto Miramontes Maldonado, C. Hilda Trevizo Trevizo, Ing. Javier Trevizo Nevárez, C. Luis Armando Portillo Chavira, Ing. David Acosta Rivas, Arq. Armando Serrano Salmón, M.C. Adalberto Ortega Ortega, C.P. Ana Cristina Sandoval C., C. Ramona Isela Carrasco González, C.P. Melchor Vargas Medina, vocales e invitados, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobar la presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Considerando

Que a fin de establecer condiciones justas para que los ciudadanos contribuyan para los gastos públicos y hacerlo de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, este Consejo Directivo ha realizado una evaluación de los costos en que se incurre para la prestación de los servicios y ha estructurado conforme a ellos un esquema de precios que quedan asentados en la presente acta de cuotas y tarifas.

Que atendiendo a lo señalado por el Artículo 6 fracción VIII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua que dispone la creación de un Sistema de Cuotas y Tarifas que considere los distintos usos del agua, promueva el uso eficiente del recurso, racionalice los patrones de consumo, desaliente las actividades que impliquen demandas excesivas y propicie el uso de agua residual tratada en aquellas actividades donde no se requiera agua potable, este Consejo Directivo procuró en este proyecto cumplir con esas encomiendas para que la contraprestación de los servicios se cubra a precios justos por quienes de ellos hacen uso.

Es por ello que, el principal reto que ha asumido la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc, es el de asegurar un abasto de agua potable disponible, es decir, continuo y suficiente, especialmente, para los usos personales y domésticos; de calidad, libre de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de los ciudadanos; accesible físicamente, esto es, un acceso físico que sea seguro y no demande tiempos de espera prohibitivos; accesible económicamente, que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos, incluyendo los que menos tienen y sin discriminación, llevando el agua a todos los ciudadanos, con especial atención, a las personas que no cuentan con un adecuado acceso a los servicios, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, mujeres y niños, quienes tradicionalmente han venido realizando, día a día la tarea de recolectar el agua necesaria para cubrir las necesidades personales y domésticas, lo que representa una carga adicional que les limita la realización de otras actividades, perjudicando su situación económica y social

A su vez, se pone especial atención a los habitantes con mayor vulnerabilidad, a las personas que menos tienen, menos pueden y menos saben, estableciendo un esquema de descuentos, basado en la capacidad económica de los ciudadanos, destinado a garantizar que las necesidades de los sectores con dificultades económicas serán tomadas en cuenta, a través de los estudios socioeconómicos, indicadores y mecanismos necesarios.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 22 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Directivo garantizará que ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo operador; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

SEGUNDO. El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

TERCERO. Para la aplicación e interpretación de la estructura tarifaria para el cobro de derechos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, además de las definiciones señaladas en el artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y tarifas se entenderá por:

Servicio de Uso Temporal: Aquel servicio que puede ser prestado a casas, comercios o industrias pero que no cumplen con la adecuada acreditación de la propiedad o faltan a alguna normativa del organismo. Se expide un contrato de uso temporal para que el organismo no niegue los servicios que presta, pero sin generar derechos del usuario sobre la propiedad y con la salvedad de que la Junta Municipal puede suspender la prestación de los mismos en cualquier momento sin que deba existir causal para ello.

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO.

CUARTO. El Organismo operador prestará a los usuarios los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los usos doméstico, industrial, comercial y demás que se establezcan en términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua

QUINTO. Cuando a un usuario se le determine por el organismo operador el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, éste pagará las cuotas y derechos que se señalan en los artículos 6 y 7 de los lineamientos, de acuerdo al uso que corresponda y conforme a los importes que a su consumo correspondan, tal y como lo indica el numeral sexto de este instrumento.

SEXTO. Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

a) Para uso doméstico:

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
0	105.45	34	810.92	68	2,554.19
1	105.45	35	839.01	69	2,608.71
2	105.45	36	874.24	70	2,663.17
3	105.45	37	909.47	71	2,724.42
4	105.45	38	944.68	72	2,785.66
5	105.45	39	979.91	73	2,846.91
6	105.45	40	1,015.13	74	2,908.17
7	105.45	41	1,126.53	75	2,969.42
8	105.45	42	1,165.40	76	3,030.66
9	105.45	43	1,204.28	77	3,091.91
10	105.45	44	1,243.15	78	3,153.15
11	126.35	45	1,282.03	79	3,214.42
12	161.19	46	1,316.62	80	3,275.75
13	194.91	47	1,359.78	81	3,342.50
14	233.89	48	1,398.65	82	3,409.26
15	254.04	49	1,437.53	83	3,476.01
16	278.23	50	1,476.35	84	3,542.75
17	308.64	51	1,690.73	85	3,609.50
18	334.51	52	1,739.70	86	3,676.25
19	357.96	53	1,785.71	87	3,743.01
20	385.86	54	1,833.19	88	3,809.76
21	416.22	55	1,880.66	89	3,809.76

M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020
22	437.81	56	1,928.16	90	3,943.30
23	459.40	57	1,975.64	91	4,015.39
24	480.98	58	2,023.13	92	4,087.47
25	502.52	59	2,070.61	93	4,159.55
26	530.86	60	2,118.12	94	4,231.64
27	559.19	61	2,172.62	95	4,303.72
28	587.51	62	2,227.14	96	4,375.81
29	615.85	63	2,281.64	97	4,447.90
30	673.51	64	2,336.16	98	4,519.98
31	726.57	65	2,390.67	99	4,592.06
32	754.68	66	2,445.17	100	4,664.17
33	782.79	67	2,499.69		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$55.00.

b) Para uso mixto:

De acuerdo a los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas emitidos por la Junta Central de Agua y Saneamiento de Chihuahua en su artículo 4º, se entenderá por servicio mixto:

Aquel que se presta a aquellos usuarios que, dentro de los límites de su predio destinado a vivienda, realicen una actividad comercial y cumpla con las siguientes características:

- a) El inmueble continúe cumpliendo su función de vivienda.
- b) La superficie ocupada para realizar la actividad comercial no sea mayor del 30% de la superficie construida.
- c) No existan instalaciones hidrosanitarias adicionales a las de la vivienda.
- d) No utilice el agua en sus procesos.
- e) La actividad comercial sea desarrollada por el propio usuario o los integrantes de su familia.

Cuando se reúnan los requisitos anteriores, se realizará el cambio de tarifa a la de uso mixto de acuerdo a la siguiente tabla:

M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020
0	147.63	34	1,013.65	68	3,192.74
1	147.63	35	1,048.76	69	3,260.89
2	147.63	36	1,092.80	70	3,328.96
3	147.63	37	1,136.84	71	3,405.53
4	147.63	38	1,180.85	72	3,482.08
5	147.63	39	1,224.89	73	3,558.64

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
6	147.63	40	1,268.91	74	3,635.21
7	147.63	41	1,408.16	75	3,711.78
8	147.63	42	1,456.75	76	3,788.33
9	147.63	43	1,505.35	77	3,864.89
10	147.63	44	1,553.94	78	3,941.44
11	176.89	45	1,602.54	79	4,018.03
12	225.666	46	1,645.78	80	4,094.69
13	272.874	47	1,699.73	81	4,178.13
14	327.446	48	1,748.31	82	4,261.58
15	355.656	49	1,796.91	83	4,345.01
16	360.95	50	1,845.44	84	4,428.44
17	360.95	51	2,113.41	85	4,511.88
18	360.95	52	2,174.63	86	4,595.31
19	360.95	53	2,232.14	87	4,678.76
20	360.95	54	2,291.49	88	4,762.20
21	453.86	55	2,350.83	89	4,762.20
22	544.7	56	2,410.20	90	4,929.13
23	574.25	57	2,469.55	91	5,019.24
24	601.225	58	2,528.91	92	5,109.34
25	628.15	59	2,588.26	93	5,199.44
26	663.575	60	2,647.65	94	5,289.55
27	698.9875	61	2,715.78	95	5,379.65
28	734.3875	62	2,783.93	96	5,469.76
29	769.8125	63	2,852.05	97	5,559.88
30	841.8875	64	2,920.20	98	5,649.98
31	908.21	65	2,988.34	99	5,740.08
32	943.35	66	3,056.46	100	5,830.21
33	978.49	67	3,124.61	68	3,192.74

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$60.00.

c) Para uso comercial:

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
0	360.95	34	1,226.96	68	3,703.58
1	360.95	35	1,269.45	69	3,782.63
2	360.95	36	1,322.76	70	3,861.60
3	360.95	37	1,376.06	71	3,950.40
4	360.95	38	1,429.35	72	4,039.21
5	360.95	39	1,482.65	73	4,128.02
6	360.95	40	1,535.94	74	4,216.85

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
7	360.95	41	1,704.49	75	4,305.65
8	360.95	42	1,763.30	76	4,394.46
9	360.95	43	1,822.13	77	4,483.27
10	360.95	44	1,880.94	78	4,572.07
11	360.95	45	1,939.77	79	4,660.90
12	360.95	46	1,992.10	80	4,749.84
13	360.95	47	2,057.41	81	4,846.63
14	360.95	48	2,116.21	82	4,943.42
15	360.95	49	2,175.04	83	5,040.21
16	360.95	50	2,233.79	84	5,136.98
17	360.95	51	2,451.57	85	5,233.78
18	360.95	52	2,522.57	86	5,330.57
19	360.95	53	2,589.27	87	5,427.36
20	360.95	54	2,658.12	88	5,524.15
21	453.86	55	2,726.96	89	5,524.15
22	544.70	56	2,795.83	90	5,717.78
23	639.65	57	2,864.67	91	5,822.32
24	708.35	58	2,933.54	92	5,926.84
25	740.08	59	3,002.38	93	6,031.35
26	781.81	60	3,071.27	94	6,135.87
27	823.53	61	3,150.30	95	6,240.39
28	865.24	62	3,229.35	96	6,344.93
29	906.97	63	3,308.38	97	6,449.45
30	983.91	64	3,387.44	98	6,553.97
31	1,099.33	65	3,466.47	99	6,658.48
32	1,141.86	66	3,545.50	100	6,763.05
33	1,184.40	67	3,624.55		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$65.00.

d) Para uso industrial:

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
0	498.15	34	1,213.20	68	4,012.21
1	498.15	35	1,333.00	69	4,097.85
2	498.15	36	1,432.99	70	4,183.40
3	498.15	37	1,490.74	71	4,279.60
4	498.15	38	1,548.46	72	4,375.81
5	498.15	39	1,606.21	73	4,472.02
6	498.15	40	1,663.93	74	4,568.25

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
7	498.15	41	1,846.53	75	4,664.46
8	498.15	42	1,910.24	76	4,760.67
9	498.15	43	1,973.97	77	4,856.87
10	498.15	44	2,037.68	78	4,953.08
11	498.15	45	2,101.41	79	5,049.31
12	498.15	46	2,158.11	80	5,145.66
13	498.15	47	2,228.86	81	5,250.52
14	498.15	48	2,292.57	82	5,355.37
15	498.15	49	2,356.30	83	5,460.23
16	498.15	50	2,419.94	84	5,565.07
17	498.15	51	2,655.86	85	5,669.92
18	498.15	52	2,732.78	86	5,774.78
19	498.15	53	2,805.05	87	5,879.64
20	498.15	54	2,879.63	88	5,984.50
21	498.15	55	2,954.21	89	5,984.50
22	498.15	56	3,028.81	90	6,194.26
23	498.15	57	3,103.40	91	6,307.51
24	498.15	58	3,178.00	92	6,420.74
25	498.15	59	3,252.58	93	6,533.97
26	498.15	60	3,327.21	94	6,647.20
27	498.15	61	3,412.83	95	6,760.42
28	498.15	62	3,498.47	96	6,873.67
29	498.15	63	3,584.08	97	6,986.90
30	498.15	64	3,669.72	98	7,100.13
31	675.98	65	3,755.34	99	7,213.36
32	868.90	66	3,840.95	100	7,326.63
33	1,050.11	67	3,926.59		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro excedente se cobrará \$75.00.

Adicionalmente a los usos antes señalados, se establece una tarifa para la atención especial del sector gubernamental municipal, estatal y federal en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, la cual se subdivide para su aplicación en Escuelas Públicas y Edificios Públicos.

e) Para uso en Escuelas Públicas:

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
0	218.83	34	344.54	68	610.45
1	218.83	35	352.35	69	618.28
2	218.83	36	360.18	70	626.09

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
3	218.83	37	367.99	71	633.92
4	218.83	38	375.82	72	641.73
5	218.83	39	383.65	73	649.56
6	218.83	40	391.46	74	657.39
7	218.83	41	399.29	75	665.20
8	218.83	42	407.10	76	673.03
9	218.83	43	414.93	77	680.84
10	218.83	44	422.75	78	688.67
11	218.83	45	430.57	79	696.49
12	218.83	46	438.39	80	704.30
13	218.83	47	446.20	81	712.13
14	218.83	48	454.03	82	719.94
15	218.83	49	461.86	83	727.77
16	218.83	50	469.67	84	735.60
17	218.83	51	477.50	85	743.41
18	218.83	52	485.31	86	751.24
19	218.83	53	493.14	87	759.05
20	218.83	54	500.97	88	766.88
21	226.12	55	508.78	89	774.71
22	233.39	56	516.60	90	782.52
23	240.68	57	524.42	91	790.34
24	247.96	58	532.24	92	798.15
25	255.24	59	540.07	93	805.98
26	262.52	60	547.88	94	813.81
27	269.80	61	555.71	95	821.62
28	277.08	62	563.52	96	829.45
29	284.37	63	571.35	97	837.26
30	302.45	64	579.18	98	845.09
31	321.08	65	586.99	99	852.92
32	328.89	66	594.82	100	860.73
33	336.71	67	602.63		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cubrirán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$8.00.

f) Para uso en Edificios Públicos:

M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020	M³	ENERO 2020
0	146.01	34	211.57	68	344.54
1	146.01	35	215.49	69	348.45

M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020	M ³	ENERO 2020
2	146.01	36	219.40	70	352.35
3	146.01	37	223.30	71	356.26
4	146.01	38	227.23	72	360.18
5	146.01	39	231.13	73	364.09
6	146.01	40	235.04	74	367.99
7	146.01	41	238.94	75	371.92
8	146.01	42	242.86	76	375.82
9	146.01	43	246.77	77	379.73
10	146.01	44	250.68	78	383.65
11	146.01	45	254.60	79	387.55
12	146.01	46	258.50	80	391.46
13	146.01	47	262.41	81	395.36
14	146.01	48	266.33	82	399.29
15	146.01	49	270.24	83	403.19
16	146.01	50	274.14	84	407.10
17	146.01	51	278.05	85	411.02
18	146.01	52	281.97	86	414.93
19	146.01	53	285.88	87	418.83
20	146.01	54	289.78	88	422.75
21	149.65	55	293.70	89	426.66
22	153.30	56	297.61	90	430.57
23	156.93	57	301.51	91	434.47
24	160.57	58	305.44	92	438.39
25	164.22	59	309.34	93	442.30
26	167.86	60	313.25	94	446.20
27	171.49	61	317.15	95	450.13
28	175.15	62	321.08	96	454.03
29	178.78	63	324.98	97	457.94
30	189.17	64	328.89	98	461.86
31	199.84	65	332.81	99	465.77
32	203.76	66	336.71	100	469.67
33	207.66	67	340.62		

En consumos mayores a 100 metros cúbicos se cubrirán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará \$5.00

g) Lotes baldíos y comercios, industrias y casas solas:

Los lotes baldíos, comercios, industrias y casas solas pagarán el monto equivalente a la cuota mínima de servicio establecida de la siguiente manera:

Inmueble	Consumo en mts ³	Cuota mínima de servicio
Casas solas	0	72.80
Lotes baldíos	0	72.80
Comercios	0	95.70
Industrias	0	105.80

El organismo operador podrá, previa dictaminación asignará las tarifas mínimas anteriores y podrá determinar si suspende el cobro de la tarifa mínima si en su caso no fuese posible la identificación y ubicación del propietario y se le diese a la cuenta el carácter de incobrable. Lo anterior sin perjuicio para el organismo operador de poder reanudar el cobro y de exigir el pago los adeudos por las distintas vías contempladas por la ley.

h) Agua Residual Tratada:

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos se establece una sola tarifa para agua residual tratada de **\$6.00 por metro cúbico**. La facturación se determinará de la medición que el aparato medidor entregue mes con mes. En el caso de aquellos usuarios en los cuales no pueda determinarse el consumo, la facturación mínima mensual será de 100 metros cúbicos sin importar el consumo y surtirá efecto para cuentas domésticas, comerciales, industriales, de gobierno, escuelas públicas y agrícolas, de acuerdo a lo siguiente:

1. A pie de huerta o lote agrícola con inversión total del organismo operador:

Metro cúbico suministrado = \$6.00/m³
 Derecho de Dotación anual = \$0.68/ m³
 Infraestructura y conducción anual = \$0.86/ m³

El pago por conceptos de dotación y el costo por infraestructura y conducción serán cubiertos por cada usuario mismo que deberán quedar escritas en el contrato de adhesión para el suministro de aguas residuales.

El contrato de adhesión de los usuarios que hayan contratado el servicio de suministro de Agua Residual Tratada bajo los términos y condiciones de las actas tarifarias de ejercicios fiscales anteriores, mantendrá su vigencia hasta que se cumpla la fecha de vencimiento que dichos instrumentos consignan únicamente en cuanto a los conceptos de Derecho de Dotación y el de Infraestructura y Conducción, pero deberán apegarse a lo que establece la presente acta tarifaria en cuanto al costo del metro cúbico suministrado.

Todos los usuarios del servicio de Agua Residual Tratada deberán adquirir de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc el aparato de medición que cumpla con las especificaciones técnicas que para tal efecto emita dicho organismo, con la finalidad de que el mismo sea instalado para llevar el adecuado control del consumo y la respectiva facturación mediante el proceso de medición que implemente el organismo a través de la Dirección Comercial.

2. A pie de huerta o lote agrícola sin inversión del organismo operador:

Metro cúbico suministrado = \$6.00/m³
 Derecho de Dotación anual = \$0.68/ m³
 Infraestructura y conducción deberá construirse por cuenta del usuario.

El usuario cubrirá el costo de las instalaciones correspondientes para el suministro de agua residual tratada, previa factibilidad y estudio del Organismo Operador.

En caso de suministro de agua residual tratada (tratamiento avanzado) para el sector público el costo será de \$5.00 m3.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

Servicio		Costo por pipa llena hasta 5 km	Costo por km subsecuente
Servicio Doméstico	Cisterna	281.51	3.17
Servicio Comercios	Cisterna	399.31	4.49
Servicio Industrias	Cisterna	409.44	4.59
En garza		18.00	

Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los camiones registrados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de todos los incisos se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior actualizada con el mismo porcentaje.

Cuando los usuarios sufran un siniestro en su domicilio por fuga de agua y este se presente desde la llave de banqueta de la toma principal del medidor hacia el domicilio, el costo del agua registrada será con cargo al usuario.

El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento de Cuauhtémoc, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

SÉPTIMO. El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 18 mts³, si la causa de la falta de medición no es imputable al usuario al menos no existiese dolo o intensión de no ser medido. Cuando

la causa de la no medición exista por causa propiciada por el usuario se facturará un consumo mínimo de 30 mts³. Estas tarifas subsistirán hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

OCTAVO. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica sólo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

Además, sin que exista perjuicio para el organismo, este podrá determinar si las cuotas establecidas en numeral Séptimo del presente instrumento, son suficientes dependiendo de las características del inmueble. Podrá entonces determinar del volumen de agua consumida y se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que el organismo asigne de acuerdo a los establecido en el numeral sexto en el inciso que corresponda.

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, se hará previa revisión por parte del organismo y para determinar la tarifa se hará tomando en cuenta las instalaciones hidrosanitarias que existan y el giro del usuario. El organismo podrá tomar como parámetro el consumo de usuarios con actividad comercial e industrial similar.

En todos los casos, el organismo operador estará facultado para incrementar o disminuir la cuota fija asignada en alguna toma que se encuentre en el régimen no medido, cuando las circunstancias que se consideraron para determinarla hayan cambiado.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas de servicio de cuota fija se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior actualizada con el mismo porcentaje.

NOVENO. Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49, el costo por m³ se aplicará de la siguiente manera:

Servicio		Costo por pipa llena hasta 5 km	Costo por km subsecuente
Servicio Doméstico	Cisterna	351.89	3.52
Servicio Comercios	Cisterna	499.14	4.99
Servicio Industrias	Cisterna	511.80	5.10
En garza		22.04	

DÉCIMO. Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6

numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30mts³.

DÉCIMO PRIMERO. El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado: \$11.31 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$16.61 por cada metro cúbico descargado
- c) Por cuota fija en servicio doméstico: \$300.00 mensual
- d) Por cuota fija en servicio comercial: \$1,500.00 mensual
- e) Por cuota fija en servicio comercial: \$2,000.00 mensual

DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

DÉCIMO SEGUNDO. Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago no incluye materiales ni su instalación.

Contratación de servicio doméstico importe se aplicará en base a la condición económica y los metros de construcción.

Por la contratación para **Uso Doméstico**:

	Importe
a) Agua potable	\$462.80
b) Alcantarillado Sanitario	\$462.80
c) Saneamiento	\$104.00

Por la contratación para Uso Comercial:

	Importe
a) Agua potable	\$670.80
b) Alcantarillado Sanitario	\$670.80
c) Saneamiento	\$208.00

Por la contratación para Uso Industrial:

	Importe
a) Agua potable	\$1,508.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$1,508.00
c) Saneamiento	\$1,040.00

Por la contratación para Uso Público, se tomarán en cuenta los costos establecidos para la contratación de uso doméstico.

Por la contratación para el Servicio de Uso Temporal:

Cuando el solicitante de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, no reúna los requisitos legales y/o los establecidos por el propio organismo operador, este último estará facultado para realizarle al solicitante, un "**Contrato de Servicios Temporal**". El nuevo usuario bajo esta modalidad tendrá todas las obligaciones contempladas por la ley al igual que cualquier otro contratante, pero el organismo se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los servicios sin que deba existir causal para ello. El recibo se emitirá con la leyenda "Público en General".

Además, el contrato amparará solamente el uso del servicio de agua y drenaje y no generará ningún derecho de posesión o de propiedad sobre el inmueble al que se le preste el servicio.

Para incentivar que el usuario regularice su situación y trasladar su contrato de temporal a definitivo, además de los costos de contratación normales, se le cobrará una anualidad en tanto el contrato siga siendo temporal. Dicho cobro se registrará en el mes de enero de cada ejercicio fiscal.

Las tarifas aplicables en esta forma de contratación, serán las relativas al numeral décimo tercero y el inciso corresponderá a la clasificación del uso del agua que se le vaya a dar en el contrato, pudiendo ser este, doméstico, comercial o industrial.

Importe

	Doméstico	Comercial	Industrial
a) Agua potable	\$462.80	\$670.80	\$1,508.00
b) Alcantarillado Sanitario	\$462.80	\$670.80	\$1,508.00
c) Saneamiento	\$104.00	\$208.00	\$1,040.00
D) Anualidad	\$1,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00

El organismo se faculta para aplicar hasta un descuento a quienes por su condición económica así lo amerite, previo estudio socioeconómico se determinará el porcentaje de descuento.

Los contratos temporales no pagarán derechos hasta que se regularice el estatus de vivienda.

DÉCIMO TERCERO. Para los materiales e instalación de ramales de agua potable y descarga de aguas residuales.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a los costos de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

CONCEPTO	Importe
Paquete material para agua potable de media pulgada.	\$2,021.55

CONCEPTO	Importe
Paquete material para descargas alcantarillado sanitario de PVC de 6"	\$2,408.08
Medidor domiciliario de media pulgada.	\$1,140.00
Caja de PVC para protección de medidor.	\$405.24
Tapa de fierro fundido para caja de protección de medidor.	\$391.23

DÉCIMO CUARTO. Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga, de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Para efectos de promover la incorporación del mayor número de usuarios a los servicios así como hacer asequible a los usuarios la contratación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, éstos podrán acceder a un descuento de hasta el

30% del costo total de las cuotas que se fijan en la presente acta de tarifas por los conceptos de contrato, materiales y su instalación, siempre y cuando cuenten con la autorización del Presidente de la Junta Municipal o del Director de Comercialización y Atención a Usuarios.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, la Junta se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

Uso Doméstico

Domésticos

1 Asociación sin fines de lucro	4 Centro de asistencia social	7 Casa tipo Granja
2 Casa habitación	5 Departamentos habitacionales	8 Unidad habitacional
3 Casa en construcción	6 Condominios	9 Vecindades

Uso Comercial

Comerciales

1 Abarrotes	63 Escuela particular	125 Pisos cerámica
2 Abogados	64 Estacionamiento	126 Pizzas elaboración de
3 Academia de enseñanza comercial	65 Farmacia droguería	127 Plaza comercial
4 Aceites y lubricantes	66 Farmacia veterinaria	128 Pollos venta
5 Aceros	67 Ferretería	129 Pozos perforadores de
6 Administración empresas	68 Fertilizantes	130 Productos agrícolas
7 Agencia de viajes	69 Fianzas compañía de	131 Productos alimenticios
8 Alimentos animales	70 Florería	132 Productos de limpieza
9 Alimentos balanceados	71 Forrajera	133 Productos lácteos
10 Alimentos congelados	72 Fotografía	134 Quesería
11 Almacenes	73 Frutería	135 Radio estación
12 Alquiler mesas y sillas	74 Funeraria	136 Refaccionaría en general
13 Alquiler otros	75 Gasolinera	137 Refrescos
14 Arquitectos	76 Gimnasio y aeróbico	138 Refrigeradores reparación de
15 Artículos para el hogar	77 Grúas	139 Renta de trajes
16 Artículos para fiesta	78 Guardería	140 Reparación calzado

Comerciales

17	Artículos plásticos	79	Harinera	141	Reparación de radiadores
18	Asociaciones y sociedades	80	Hojalatería y pintura	142	Restaurante lonchería
19	Automóviles compra/venta	81	Hotel	143	Ropa almacenes de
20	Automóviles renta de	82	Impermeabilizantes	144	Rosticería
21	Avalúos en general	83	Imprenta	145	Sala de belleza
22	Bancos	84	Ingenieros	146	Salón de fiestas
23	Banquetes salones para	85	Inmobiliaria	147	Sastrería
24	Bares	86	Insecticidas	148	Seguros en general
25	Báscula pública	87	Instalaciones de gas	149	Semillas compra/venta
26	Billar	88	Jarcería	150	Servicio electrónico
27	Bodega	89	Joyería	151	Servicios financieros
28	Boutique	90	Laboratorio diagnóstico clínico	152	Sindicatos
29	Bufete jurídico	91	Lechería	153	Sitios de automóviles
30	Cancelería aluminio	92	Legumbres	154	Sociedades de ahorro y préstamo
31	Cantina	93	Lienzo charro	155	Súper mercado
32	Carnicería	94	Llantas para automóviles	156	Taller de bicicletas
33	Carpintería	95	Local comercial	157	Taller de bombas
34	Casa de cambio	96	Lonchería	158	Taller de herrería
35	Central de autobuses	97	Lotería expendio de	159	Taller eléctrico
36	Centro de capacitación	98	Lubricantes	160	Taller mecánico
37	Cerrajería	99	Maderería	161	Tapicería
38	Cerveza deposito expendio	100	Maquinaria para construcción	162	Taquería
39	Cine	101	Máquinas de escribir	163	Teléfonos públicos- telégrafos
40	Clínica de belleza	102	Mariscos	164	Televisores compostura de
41	Club Deportivo	103	Materiales eléctricos	165	Terminal de autobuses
42	Club nocturno	104	Materiales para construcción	166	Tianguis
43	Clubes de servicio	105	Médicos en general	167	Tienda de autoservicio
44	Combustibles venta de	106	Mensajería servicio de	168	Tienda juguetes
45	Comité partidos políticos	107	Mercería	169	Tienda regalos
46	Compra venta cartón fierro	108	Miscelánea	170	Tiendas departamentales
47	Computación servicio y accesorios	109	Motel	171	Tintorería
48	Constructora	110	Motocicleta refacciones para	172	Tlapalería
49	Consultorías	111	Mueblería	173	Torneado taller de
50	Consultorio en general	112	Nevería expendio	174	Tortillería
51	Contadores	113	Notarios	175	Tractores e implementos agrícolas
52	Convento	114	Óptica	176	Venta productos naturistas
53	Cooperativas en general	115	Paletería expendio	177	Verificación de autos
54	Cremería	116	Panadería	178	Veterinaria

Comerciales

55 Decoración comercial	117 Panteón	179 Vídeo club
56 Deportes venta de artículos	118 Papelería y copias	180 Video juegos
57 Despachos	119 Paquetería	181 Vidrios y cristales
58 Disco-bar.	120 Pastelería	182 Vinos y licores
59 Discotecas venta de discos	121 Peluquería	183 Vulcanizadora
60 Dulcería	122 Pensión	184 Zapatería
61 Equipos eléctricos	123 Pescadería	
62 Escritorio publico	124 Pintura venta de	

Uso Industrial**Industrial**

1 Agricultores	10 Ganado compra/venta	19 Molino de trigo
2 Agua purificada	11 Granja avícola	20 Molino nixtamal
3 Balneario	12 Hacienda rancho	21 Nave industrial
4 Baños públicos	13 Hielo	22 Plaza de toros
5 Casa de huéspedes	14 Invernadero	23 Porcicultura
6 Embotelladora	15 Ladrillos y tabiques	24 Taller textil
Empacadora de		
7 carnes	16 Lavado de automóviles	25 Tenería
8 Establo, huerta	17 Lavandería	26 Viveros
9 Fabrica	18 Maquiladoras	27 Zahúrdas

Uso Público**Públicos**

1 Auditorio	6 Gobierno estatal	11 Parque
2 Biblioteca	7 Gobierno federal	12 Rastro
3 Canchas deportivas	8 Gobierno municipal	13 Servicio de agua y drenaje
4 Corralón	9 Inspección escolar	14 Servicio postal
5 Escuela	10 Mercados	15 Templo

Sera facultada del organismo designar la clasificación y consecuentemente la tarifa que corresponda en el supuesto de no existir giro especificado en la tabla anterior.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12, 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.
- b) Por aparatos medidores se cobrarán según la siguiente tabla:

		De Chorro Único	De Chorro Múltiple
1)	Para tomas de ½ pulgada	\$ 690.00	\$ 1,140.00
2)	Para tomas de ¾ pulgada	\$ 1,110.00	\$ 1,740.00
3)	Para tomas de 1 pulgada	\$ 2,520.00	\$ 3,960.00
4)	Para tomas de 2 pulgadas	Valor de mercado	
5)	Para tomas de 2 pulgadas	Valor de mercado	
6)	Ultrasónicos y otros tipos	Valor de mercado	

- c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.
- d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: antigüedad del aparato mayor a 5 años, robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reconexión

Tipo	Importe
Recargo por pago tardío	124.80
Orden de Corte y Reconexión	300.00
Corte de toma desde la línea general	3,140.00
Reconexión de toma desde la línea general	3,140.00

Los importes anteriores serán los costos por reconexión por el servicio y en caso de que se requieran trabajos adicionales, se cobrarán los materiales y mano de obra a precios de mercado al momento de la reconexión.

- b) La reanudación del servicio se realizará al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento. El organismo tendrá un plazo de hasta 72 horas para realizar las reconexiones del servicio.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

DÉCIMO SÉPTIMO. En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y saneamiento

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existan demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO. El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicarán las cuotas por el servicio como sigue:

Visita de Inspección	Importe
1) Sencilla	187.60
2) Con equipo (Geófono)	302.22
3) Con gas para detección de fugas	419.72

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

DÉCIMO NOVENO. Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios.

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

Servicios Administrativos:

	Unidad	Importe
Constancias de no adeudo	Constancia	208.00
Baja definitiva	Toma	857.25
Reanudación del servicio por baja temporal	Toma	623.45
Cambios de titular	Contrato	208.00
Duplicado de recibo	Recibo	83.44
Expedición de certificados de factibilidad	Documento	961.44
Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	416.57
Elaboración de presupuesto redes generales	Documento	35.00
Autorización de cisterna para agua potable	Certificado	200.00

Cálculo de derechos de fraccionamiento:

Superficie de Terreno	Cálculo	Recálculo
Menor a 500 mts ²	250.00	300.00
De 500 mts ² hasta 10,000 mts ²	325.00	390.00
Mayor a 10,000 mts ² hasta 100,000 mts ²	422.50	507.00
Mayor a 100,000 mts ²	549.25	659.10

Servicios Operativos y de Obra Diversa

Concepto	Unidad	Importe
Análisis de agua y/o servicios de laboratorio	Evento	\$ 312
Construcción de caja para protección de medidor con materiales	Caja	\$ 865.05
Construcción de registro sanitario	Registro	\$ 1,400.00
Elaboración de estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	Documento	5% del presupuesto
Evento de detección de fugas.	Evento	\$ 3492.88
Evento de limpieza de fosa en servicio comercial.	Evento	\$ 1984.14
Evento de limpieza de fosa en servicio doméstico.	Evento	\$ 891.53
Evento de renta de equipo de grúa para pozos	Evento	\$ 10,400.75
Evento de toma de video en pozo profundo.	Evento	\$ 6016.31
Excavación de zanja en material "b" en zona pavimentada.	Obra	\$ 5893.17
Excavación de zanja en material "b" en zona sin pavimentar.	Obra	\$ 1658.38
Excavación de zanja en material "c" en zona pavimentada.	Obra	\$ 10537.88

Concepto	Unidad	Importe
Excavación de zanja en material "c" en zona sin pavimentar.	Obra	\$ 5893.17
Expedición de Agua Purificada en punto	19 lts.	\$ 10
Hora de máquina para desazolve (Vac-Tor)	Hora	\$ 1185.6
Hora de renta de retroexcavadora	Hora	\$ 936
Impresión de planos / hoja	Hoja	\$ 187.2
Instalación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	\$ 955.61
Instalación de toma de agua potable	Toma	\$ 955.61
Instalación de válvula Check sanitaria	Pieza	\$ 1,040.00
Mano de obra en construcción o reconstrucción de cajas de protección.	Toma	\$ 155.86
Mano de obra en cuadro e instalación de medidor.	Toma	\$ 245.78
Mano de obra en instalación de tapa de protección.	Instalación	\$ 101.3
Mano de obra en reconexión de toma domiciliaria.	Toma	\$ 109.1
Mano de obra en reubicación de medidor	Toma	\$ 414.6
Mano de obra en sondeo, toma o descarga.	Instalación	\$ 204.18
Metro lineal de derecho de línea general de agua potable	Metro lineal	\$ 344.45
Metro lineal de derecho de línea general de alcantarillado sanitario.	Metro lineal	\$ 384.97
Metro lineal de termofusionado hasta 14" de diámetro	Metro lineal	\$ 96.64
Metro lineal de termofusionado hasta 4" de diámetro	Metro lineal	\$ 37.4
Reconexión de drenaje o reposición de descarga	Descarga	\$ 3,025.85
Reubicación del medidor	Toma	\$ 448.88
Suministro e instalación de tapa para medidor.	Tapa	\$ 469.13
Suministro e instalación de trampa para grasas	Trampa	\$ 3262.22
Suspensión temporal por 1 año	Toma	\$ 545.52
Trámites externos en dependencias oficiales (CNA, SEMARNAT y otros)	Trámite	\$ 1,800.23

Cuando se lleven a cabo fuera del rango de 5 kilómetros del punto de salida de los vehículos del organismo operador, se podrán realizar cargos por concepto de combustibles y en el caso de ser fuera de la zona metropolitana, se podrán agregar también viáticos.

DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

VIGÉSIMO. En términos de los artículos 38 de los Lineamientos y 39 de la Ley del Agua, están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los supuestos enunciados en los lineamientos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidad de los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de

factibilidad se serán los siguientes:

1. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m ²	\$1,980.00
2. Para predios con una superficie de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$2,365.00
3. Para predios con una superficie de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$2,750.00
4. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m	\$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias y zonas de alto riesgo.

DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS

VIGÉSIMO PRIMERO. Revisión y aprobación de proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagarán las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$8.20 por m² de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

- a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del

comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

- b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.
- c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
- d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.
- e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de \$8.20 m².
- g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las

tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

- l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

$$\text{Q. máx. Horario} = \frac{(\text{Dotación}) (\text{Índice de hacinamiento}) (\text{Cantidad de lotes}) (\text{C.V.D.})}{(\text{CVH})}$$

$$86,400 \text{ seg. /día}$$

Donde:

Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario

Dotación = Ver tabla anexa

Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote

Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2

C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5

86,400 = Segundos en un día

- a) Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,554.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

VIGÉSIMO TERCERO. Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales de igual manera pagaran por

concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$204,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos, comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
 2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
 3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
 4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
 5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
 6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

VIGÉSIMO CUARTO. Por los derechos de Saneamiento

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$154,733.78 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior.

VIGÉSIMO QUINTO. Los derechos por suministro de agua potable, descarga de aguas residuales y saneamiento para auto construcción.

Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 50% en el pago de derechos contenidos en los Artículos vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto.

VIGÉSIMO SEXTO. El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$1.35 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En proyectos donde exista infraestructura y se solicite la factibilidad del servicio, resultando procedente la prestación del mismo, se generará el cobro de agua para construcción y de urbanización de acuerdo a los metros cuadrados de superficie en período de construcción o destinados para edificar, en el entendido que el cobro de agua en urbanización se aplicará al área total del predio urbanizado.
- d) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES

VIGÉSIMO SÉPTIMO. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetándose a la siguiente Cuota Tarifaria para Descargas de Aguas Residuales al Sistema de Alcantarillado Sanitario Urbano y a la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Para los usuarios que realicen descargas directamente en la Planta Tratadora de Aguas Residuales se establece el siguiente costo por metro cúbico descargado:

\$ 8.00

Todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán sujetarse a lo establecido en lo siguiente:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	400
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial Hidrógeno (PH)	unidades	5.5 – 10.0

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la siguiente Tabla:

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$5.03	\$212.01
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$5.99	\$252.60
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$6.63	\$279.67
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$7.12	\$299.97
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$7.54	\$318.01
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$7.86	\$331.54
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$8.19	\$345.08
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$8.45	\$356.35
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$8.72	\$367.63
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$8.93	\$376.65
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$9.15	\$385.67
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$9.36	\$394.70
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$9.58	\$403.72
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$9.74	\$410.48
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$9.90	\$417.25
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$10.06	\$424.02
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$10.22	\$430.78
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$10.38	\$437.55
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$10.49	\$442.06
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$10.65	\$448.82
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$10.75	\$453.34
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$10.91	\$460.10
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$11.02	\$464.61

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$11.13	\$469.12
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$11.24	\$473.63
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$11.34	\$478.14
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$11.45	\$482.66
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$11.56	\$487.17
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$11.66	\$491.68
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$11.77	\$496.19
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$11.98	\$505.21
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$12.04	\$507.47
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$12.14	\$511.98
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$12.25	\$516.49
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$12.31	\$518.74
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$12.41	\$523.25
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$12.52	\$527.76
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$12.57	\$530.02
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$12.68	\$534.53
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$12.73	\$536.79
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$12.79	\$539.04
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$12.89	\$543.55
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$13.05	\$550.32
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$13.11	\$552.57
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$13.16	\$554.83
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$13.27	\$559.34
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$13.32	\$561.59

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$13.38	\$563.85
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$13.43	\$566.11
Mayor de 5.00 y hasta 5.10	\$13.48	\$568.36
Mayor de 5.10 y hasta 5.20	\$13.54	\$570.62
Mayor de 5.20 y hasta 5.30	\$13.59	\$572.87
Mayor de 5.30 y hasta 5.40	\$13.64	\$575.13
Mayor de 5.40 y hasta 5.50	\$13.75	\$579.64
Mayor de 5.50 y hasta 5.60	\$13.80	\$581.89
Mayor de 5.60 y hasta 5.70	\$13.86	\$584.15
Mayor de 5.70 y hasta 5.80	\$13.91	\$586.40
Mayor de 5.80 y hasta 5.90	\$14.12	\$595.43
Mayor de 5.90 y hasta 6.00	\$14.23	\$599.94
Mayor de 6.00 y hasta 6.10	\$14.28	\$602.19
Mayor de 6.10 y hasta 6.20	\$14.34	\$604.45
Mayor de 6.20 y hasta 6.30	\$14.39	\$606.70
Mayor de 6.30 y hasta 6.40	\$14.45	\$608.96
Mayor de 6.40 y hasta 6.50	\$14.50	\$611.21
Mayor de 6.50 y hasta 6.60	\$14.55	\$613.47
Mayor de 6.60 y hasta 6.70	\$14.61	\$615.72
Mayor de 6.70 y hasta 6.80	\$14.66	\$617.98
Mayor de 6.80 y hasta 6.90	\$14.66	\$617.98
Mayor de 6.90 y hasta 7.00	\$14.71	\$620.24
Mayor de 7.00 y hasta 7.10	\$14.77	\$622.49
Mayor de 7.10 y hasta 7.20	\$14.82	\$624.75

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 7.20 y hasta 7.30	\$14.82	\$624.75
Mayor de 7.30 y hasta 7.40	\$14.87	\$627.00
Mayor de 7.40 y hasta 7.50	\$14.93	\$629.26
Mayor de 7.50 y hasta 7.60	\$14.98	\$631.51
Mayor de 7.60 y hasta 7.70	\$15.01	\$632.87
Mayor de 7.70 y hasta 7.80	\$15.03	\$633.77
Mayor de 7.80 y hasta 7.90	\$15.09	\$636.02
Mayor de 7.90 y hasta 8.00	\$15.14	\$638.28
Mayor de 8.00 y hasta 8.10	\$15.16	\$639.18
Mayor de 8.10 y hasta 8.20	\$15.19	\$640.53
Mayor de 8.20 y hasta 8.30	\$15.25	\$642.79
Mayor de 8.30 y hasta 8.40	\$15.30	\$645.04
Mayor de 8.40 y hasta 8.50	\$15.33	\$646.40
Mayor de 8.50 y hasta 8.60	\$15.35	\$647.30
Mayor de 8.60 y hasta 8.70	\$15.39	\$648.65
Mayor de 8.70 y hasta 8.80	\$15.41	\$649.56
Mayor de 8.80 y hasta 8.90	\$15.46	\$651.81
Mayor de 8.90 y hasta 9.00	\$15.50	\$653.61
Mayor de 9.00 y hasta 9.10	\$15.52	\$654.07
Mayor de 9.10 y hasta 9.20	\$15.55	\$655.42
Mayor de 9.20 y hasta 9.30	\$15.57	\$656.32
Mayor de 9.30 y hasta 9.40	\$15.59	\$657.22
Mayor de 9.40 y hasta 9.50	\$15.62	\$658.58
Mayor de 9.50 y hasta 9.60	\$15.68	\$660.83

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga		
Rango de incumplimiento	Cuota MN por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 9.60 y hasta 9.70	\$15.71	\$662.19
Mayor de 9.70 y hasta 9.80	\$15.73	\$663.09
Mayor de 9.80 y hasta 9.90	\$15.73	\$663.09
Mayor de 9.90 y hasta 10.0	\$15.78	\$665.34
Mayor de 10.0	\$15.78	\$665.34

Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m³ establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga Cuota por recepción (m³)	
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	\$65.33

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán de cubrir el pago por registro y permiso de descarga correspondiente de conformidad con la siguiente tabla:

Rango de consumo (M³/mes)	Tarifa anual (MN)
0-50	\$343.64
51-100	\$504.31
101-150	\$678.37
151-200	\$747.54
201-300	\$1,044.32
301-500	\$1,639.16
501-1000	\$2,976.78
1001-1500	\$3,728.77
1501-2000	\$4,474.08
2001-3000	\$5,962.46
3001-4000	\$7,448.62
4001-5000	\$8,934.76
5001-10000	\$12,630.07

Rango de consumo (M ³ /mes)	Tarifa anual (MN)
10000-15000	\$16,372.24
>15001	\$21,283.67

Los precios son expresados en moneda nacional y estarán gravados con el impuesto al valor agregado en la forma y monto que establezca la ley de la materia.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000m³ por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo operador.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$1,100.00.

Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican:

Tipo de dictamen	Cuota (MN)
Industrias nuevas	\$8,144.41
Ampliación industrial	\$8,144.41
Revisión para la instalación de plantas de tratamiento	\$8,144.41
Centros comerciales (de 4 locales y más)	\$8,144.41
Hieleras	\$4,070.41
Hospitales / clínicas	\$8,144.41
Gasolineras	\$5,433.67
Lavadoras automáticas	\$4,067.91
Purificadoras	\$4,067.91
Talleres (transportistas)	\$4,067.91
Parques industriales (por planta)	\$8,144.41
Hoteles y moteles	\$5,433.67
Autolavados (car wash)	\$5,433.67
Restaurantes hasta 30 m ² de construcción	\$1,631.32
Restaurantes mayores de 30 m ² a 60m ² construcción	\$2,445.45
Restaurantes mayores a 60m ² de construcción	\$4,069.15
Funeraria (embalsamamiento)	\$4,069.15
Centro nocturno	\$5,642.54
Bares y cantinas	\$4,069.15
Escuela	\$5,433.67

Tipo de dictamen	Cuota (MN)
Bodega	\$4,069.15
Taller de carrocería y pintura	\$4,069.15
Taller mecánico	\$4,069.15
Local comercial (hasta tres locales)	\$4,069.15
Tortillerías	\$1,631.32
Panaderías	\$1,631.32
Carnicería	\$1,631.32
Guardería	\$4,069.15

Se aplicarán a los usuarios no domésticos un cobro de acuerdos a los niveles que rebasen los límites máximos permisibles y conforme a los precios establecidos en el acta tarifaria.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua para el Estado de Chihuahua.

El pago por excedencias se determina de la siguiente manera:

- A la concentración de descargas del contaminante básico en cuestión (DQO, SST Y N Total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración límite (L.M.P.).
- En base al Índice de Incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST Y N Total), se selecciona el rango que le corresponde a la Tabla III de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.
- Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el organismo operador emitirá el correspondiente permiso de descarga para el período de un año.
- Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS

VIGÉSIMO OCTAVO. Con base en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme a este apartado.

Serán acreedores a bonificaciones y/o ajustes en su facturación aquellos usuarios, a quienes previa inspección administrativa o física se justifique. Así mismo, con la finalidad de lograr la recuperación de rezagos y en casos procedentes, se aplicará los descuentos previamente autorizados y se podrán celebrar convenios para diferir a plazos su adeudo.

Las bonificaciones mencionadas en este inciso no podrán otorgarse nuevamente al contrato, antes de transcurridos 6(seis) meses desde la fecha del primer pago.

En casos excepcionales debidamente justificados, el Presidente y el Director Comercial del organismo operador podrán otorgar en el caso de liquidación del acuerdo de un usuario los siguientes porcentajes: 25% en agua, drenaje y saneamiento en el caso del Director Comercial y del 30% para el Presidente.

a) Serán acreedores a un descuento social, aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y acreditación correspondiente, se encuentren bajo las circunstancias marcadas en los lineamientos:

1. Pensionados con incapacidad para trabajar.
2. Jubilados sin otra fuente de ingreso
3. Personas de la tercera edad que cumplan con lo establecido de acuerdo al artículo segundo transitorio de los Lineamientos Del Sistema De Cuotas Y Tarifas En La Estructura Tarifaria Para El Cobro De Derechos Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo a la siguiente tabla y mismo que se debe acreditar con documento oficial:

Ejercicio Fiscal	Edad
2020	61 Años
2021	62 Años
2022	63 Años
2023	64 Años
2024	65 Años

4. Personas con discapacidad que lo acrediten mediante documento idóneo expedido por autoridad médica competente.
5. Personas en situación de vulnerabilidad o pobreza extrema que previo estudio socioeconómico el organismo pueda constatar su estado.

Los organismos operadores aplicarán a los usuarios anteriores el siguiente descuento en la tarifa:

1. 30% en los primeros 20 m³ consumidos para usuarios con servicio medido, pagando los subsecuentes a valor normal.
2. 30% de la cuota asignada para usuarios con tarifa fija.
3. Un descuento mayor si el estudio socioeconómico realizado así lo acredita.

Será responsabilidad del Organismo Operador:

1. La integración de los expedientes y el mantenimiento del padrón actualizado de los usuarios que reciben este descuento.
2. La cancelación de este beneficio en usuarios que presentan atraso en sus pagos o cuyo trámite no sea renovado anualmente.

b) Serán acreedores a un descuento aquellos usuarios del servicio doméstico que previa solicitud y aplicación de estudio socioeconómico, y se encuentren bajo alguna de las siguientes circunstancias:

1. Damnificados por desastre natural (determinado por una autoridad competente)

2. Situación de Pobreza Extrema.
3. Carencia de recursos económicos para efectuar su pago.
4. Grupos vulnerables en situación de marginalidad.
5. Usuarios incluidos en programas de asistencia social instituidos por el Gobierno del Estado.
6. Usuarios incluidos en programas sociales instituidos por el Organismo Operador (el cual deberá estar previamente autorizado por la Junta Central de acuerdo al esquema determinado en la Fracción II del presente lineamiento).

Será responsabilidad del Organismo Operador resguardar evidencia de los estudios socioeconómicos efectuados y cuyo descuento autorizado sea hecho válido por el usuario; para lo cual se deberá anexar al estudio socioeconómico la siguiente documentación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Estado de cuenta del usuario al que fue aplicado el descuento.
3. Convenio de pago, en caso de autorizar plazos para el pago del saldo restante (de conformidad al inciso e de este lineamiento)
4. Otras consideradas por el organismo operador tales como: fotografías u otros documentos que validen la veracidad de los mismos.

Para la aplicación de este inciso podrá contemplarse el descuento correspondiente en los siguientes conceptos: Capital, Accesorios, Recargos, IVA proporcional y otros conceptos que el organismo allí realizado de forma errónea. Bajo ninguna circunstancia podrán bonificarse los DFEA.

Una vez realizado el cálculo del descuento, el usuario contará con 30 días naturales para realizar su pago o celebrar el convenio correspondiente ya que de lo contrario perderá vigencia la estimación. Una vez realizado el pago por parte del usuario, el organismo operador no podrá aplicar de nuevo estos beneficios en la cuenta del usuario antes de transcurridos 12 meses desde la fecha del primer pago.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

Junta Municipal
Cuzco

¿Qué tipo de servicio médico cuenta el usuario?

Seguro Social (ISSSA)
 SSFTE
 Pensiones
 CHISA
 Seguro Popular
 Particular pagado por su trabajo
 Particular pagado por el usuario
 Otro
 No tiene ningún servicio

RELACION DE GASTOS DEL USUARIO Y EL HOGAR

Alimentación	\$	Celular	\$
Gas.	\$	Gastos médicos	\$
Agua.	\$	Educación	\$
Energía Eléctrica.	\$	Ropa y calzado:	\$
Renta	\$	Prefal	\$
Telefono fijo.	\$	Recreación	\$
Transporte	\$	Internet/TV de Paga	\$
Gasolina	\$	Deudas	\$

Detalle aquí que otros gastos son con los que cuenta:

1) \$
 2) \$
 3) \$
 4) \$

Semanales Quinceneses Mensuales **TOTAL DE GASTOS:** \$

Actualmente, alguna persona que vive aquí, en este hogar, Sí No
 ¿Tiene dinero ahorrado? Monto Ahorrado: \$

¿Cuántos automóviles propios 0 1 2 3 o más
 tienen en el hogar? Valor de la suma de los vehículos: \$

SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

¿El usuario es adulto mayor de 65 años? Sí No
 ¿Vive algún adulto mayor de 65 años en el domicilio además del usuario? Sí No

¿Alguien dentro del domicilio posee alguna discapacidad? Sí No

¿Pertenece a algún grupo vulnerable? Sí No

¿De qué tipo? _____
 ¿A cuál? _____

Página 5 de 6

Junta Municipal
Cuzco

Al presente estudio, el usuario aporta como evidencia copia simple de lo siguiente:

Identificación
 Comprobante de ingresos
 Comprobante de afiliación al servicio médico
 Documentos médicos
 Comprobantes de gastos
 Fotografías del domicilio
 Credencial INAPAM
 Otro

OBSERVACIONES FINALES DEL ENTREVISTADOR

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO, DE IGUAL FORMA MANIFIESTA ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DIAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE AUTORIZADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA EL PRESENTE ESTUDIO Y QUE EN CASO DE SER UN ESTUDIO PARA LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LOS ADEUDOS, UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES, NO PODRÁ SER ACREEDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.

Nombre: _____

Forma: _____

Cel. Cuzco, Cuzco, Chichuahuá _____ de mes _____ de 20_____

Página 6 de 6

c) Con la finalidad de recuperar cartera vencida, los organismos operadores podrán otorgar a sus usuarios convenios para diferir a plazos su adeudo. Estos convenios quedarán sujetos a los siguientes términos:

1. El plazo de los convenios celebrados no podrá exceder de 24 meses.
2. En el convenio se deberá establecer claramente la obligación del usuario de cubrir cada mes el importe correspondiente a su consumo mensual más el importe acordado para regularizar su adeudo.
3. En el convenio deberá quedar plasmada la corrida de pagos programados, con la fecha y monto del importe acordado para regularizar su adeudo.
4. Mientras el usuario cumpla con los pagos comprometidos, los saldos no causarán actualizaciones ni recargos.
5. En caso de incumplimiento en algún pago, el Organismo Operador se faculta para proceder a la cancelación del mismo y se reintegrará de inmediato el saldo acumulado a la cuenta correspondiente, perdiendo el derecho de realizar un segundo convenio en la misma cuenta del usuario dentro del mismo ejercicio fiscal.
6. El formato de convenio a utilizar será el que se proporcione para tales efectos por la Junta Central.
7. Cualquier bonificación o descuento considerado para regularizar el adeudo, se podrá aplicar hasta liquidado el monto a pagar establecido en el convenio.
8. El Organismo Operador podrá implementar en cualquier momento, previa autorización de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, programas intensivos de recuperación de rezago, cuyo enfoque sean aquellos usuarios que tengan adeudos atrasados, buscando siempre la

regularización de las cuentas y poder continuar percibiendo el cobro de su servicio en tiempo.

Para la aplicación de los ajustes, bonificaciones y descuentos dentro de los límites y porcentajes autorizados en los incisos anteriores, estos deberán ser autorizados por los funcionarios del área competente del organismo operador de acuerdo a los límites señalados en la siguiente tabla:

Nivel Jerárquico	Porcentaje de descuento	Límite Máximo en Pesos
Auxiliar comercial operativo/administrativo	15%	Hasta \$ 10,000.00
Jefe de sucursal y/o equivalente	20%	Hasta \$ 20,000.00
Jefe de operación de sucursales y/o jefe de facturación y cobranza y/o equivalente	25%	Hasta \$ 25,000.00
Presidente, Director Comercial y/o Tesorero	30%	Mayor de \$ 25,000.00

VIGÉSIMO NOVENO. Los organismos operadores deberán entregar para su aprobación a su Consejo Directivo en un plazo no mayor a 30 días naturales anteriores a la ejecución, los Programas Integrales de Recuperación de Rezago, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. Objetivo del Programa
2. Vigencia (plazo y programación contemplada)
3. Instrumentación del Programa (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. Beneficiarios (Sectores o colonias contempladas)
5. Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. Medios Contemplados para Regularización de Adeudos (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución

PROGRAMA DE APOYO A LA REGENERACIÓN DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA.

- I. **OBJETIVO DEL PROGRAMA:** Otorgar un descuento (ajuste) en los adeudos que por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento presenten las cuentas de usuarios domésticos cuyas viviendas se encuentren incorporadas en el programa de regeneración de vivienda urbana que la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua (COESVI) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)

- I. **USUARIOS BENEFICIARIOS Y VIGENCIA DEL PROGRAMA:** El beneficio de descuento que otorga el programa es aplicable únicamente a los adeudos que presentan las viviendas que integran el programa de regeneración de vivienda urbana y serán aplicables con forme a las reglas del programa.
- II. **MECANISMO DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA:** El beneficio antes señalado se sujetará a lo siguiente:
 1. El ajuste a otorgar será del 40% sobre el adeudo que por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento y accesorios presente cada vivienda a la fecha de solicitud.
 2. COESVI le solicitará por escrito al organismo operador la aplicación del ajuste antes señalado, a la vivienda o viviendas que correspondan, en el cual se indicará cuando menos:
 - a) Domicilio: calle, número exterior, Colonia o Fraccionamiento.
 - b) Nombre del usuario original, de contar con este.
 - c) Número de contrato del servicio, de contar con este.
 - d) Nombre del representante legal del desarrollador de vivienda responsable de la rehabilitación y promoción de la misma.
 3. Una vez recibida la solicitud, la misma se remitirá a la Dirección Comercial a efecto de que esta emita los estados de cuenta resultantes del ajuste antes señalado, por cada vivienda, los cuales serán autorizados por el Presidente y remitidos a la COESVI para su pago en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la fecha de autorización.
 4. Una vez realizado el pago y concluido el trámite de venta de la vivienda que corresponda, COESVI remitirá al organismo operador un listado en el cual se indique el nombre del nuevo propietario, esto para efectos de la celebración del nuevo contrato de adhesión a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, bastando para ello la referencia que haga COESVI a la escritura pública en que conste la operación de compraventa.

Para los efectos de lo señalado en este apartado se entenderá por accesorios aquellos conceptos relativos a contratación, multas y recargos.

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuento social, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

TRIGÉSIMO. La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la Ley y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Cuando se contrate el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se destine a un uso o giro distinto bajo el cual fue contratado, se reclasificará de acuerdo al uso y giro correspondiente y el usuario pagará los derechos y tarifas vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que determine la Ley del Agua del Estado de Chihuahua. Asimismo, toda persona que descargue aguas residuales al sistema de alcantarillado a cargo del organismo operador deberá cubrir los derechos correspondientes,

sin perjuicio de que deba cumplir con las especificaciones del organismo operador y las normas aplicables.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando un usuario no realice los pagos por los servicios que reciba dentro de los 40 días siguientes al periodo de consumo, el organismo operador, previa inspección física del inmueble, podrá suspender parcial o totalmente el servicio y retirar el aparato medidor, esto siempre y cuando el inmueble de que se trate se encuentre desocupado de acuerdo al resultado de la inspección que para tal efecto se realice.

De encontrarse el inmueble ocupado, el organismo operador cumpliendo con el procedimiento previsto, podrá suspender los efectos del contrato administrativo de adhesión celebrado con el usuario y proceder al corte o suspensión del servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable por infracción a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XVII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMO TERCERO. La reanudación del servicio se realizará dentro de los 3 primeros días hábiles al momento de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo operador o hasta 5 días hábiles cuando así lo justifique y cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago:

“Los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, de acuerdo a la tasa que fije anualmente el Congreso del Estado, la cual se aplicará por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago. Los recargos se causarán hasta por 5 (cinco) años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas y los recargos, en los términos del artículo 87 fracción IX de este Código, dichos recargos no excederán del 100% del monto de las contribuciones.”

De igual forma, al usuario que sea requerido mediante notificación del organismo operador para el cobro coactivo de los servicios, se le cargarán los gastos de ejecución correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que dice:

Artículo 175. El procedimiento administrativo de ejecución constará entre otras, de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate o enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2% del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 179 de este Código.
- II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código.
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Estatal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 122 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, **los honorarios de los depositarios y de los peritos**, así como los **honorarios de las personas que contraten los interventores**, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el artículo 221 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario. Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con su correspondiente crédito fiscal. Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán a la autoridad fiscal para el establecimiento de fondos de productividad; para financiar programas de formación de funcionarios fiscales; para programas de fomento con el público en general respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales; así mismo para cubrir los **gastos de cobranza**; salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

Debido a lo anterior se establecen los siguientes gastos mínimos sin perjuicio de otros contemplados en el artículo 175 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua:

Gastos de Ejecución	2% del crédito fiscal por etapa
Honorarios de Ministro Ejecutor	10% del crédito fiscal por etapa

TRIGÉSIMO QUINTO. Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el rubro de uso doméstico, para el cobro por el servicio de manera retroactiva se determinará de acuerdo a lo establecido a las demandas medias por habitante día, en términos de los lineamientos emanados para ello por parte de CONAGUA.
- b) En los usos comercial e industrial, se suspenderán y se cobrarán los servicios de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el presente instrumento, las que se calcularán sobre un consumo derivado de un monitoreo real, mediante la instalación de un medidor de flujo por un término de treinta días o más cuando el organismo lo precise necesario, y que determine el consumo demandado, para que con ese parámetro y de acuerdo a la inspección se establezca el volumen utilizado desde la fecha que se hayan realizado las conexiones. Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.
- c) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.
- d) En base a lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el mantenimiento de las líneas generales de conducción y las de la red pública estará a cargo de las juntas operadoras. La conexión y el mantenimiento de las tomas domiciliarias, desde el arco del aparato medidor, será a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles. Por ello es imperante que los usuarios mantengan accesible y en buen estado, las instalaciones que competen al arco medidor, así mismo, se garantice en todo momento el acceso al aparato medidor para que el organismo pueda realizar las inspecciones permitidas.

Con la finalidad de hacer del conocimiento al usuario las sanciones estipuladas en Título Cuarto, Capítulo II de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, le podrán ser cargados a la cuenta del usuario los siguientes recargos con la finalidad de que el usuario corrija la anomalía en el entendido de que en caso de reincidencia se estará haciendo acreedor a las sanciones contempladas en dicho apartado de la Ley del Agua del Estado.

Anomalía	Recargo
Obstrucción en la lectura, como: Medidor Enterrado Medidor Destruído Tapa de Cemento y/o Atorada Caratula Sucia Vehículo encima Cerrado (Medidor dentro de la propiedad) Perro Bravo	\$ 500.00

Anomalía	Recargo
No Medidor	\$ 800.00
Medidor al revés	\$ 500.00
Medidor con Fuga	\$ 200.00
Medidor Parado	\$ 300.00
Manguera y no Medidor	\$ 800.00
Manguera y Medidor	\$ 800.00
Lleno de Agua	\$ 200.00
Lectura Negativa	\$ 500.00
Sellos violados	\$ 800.00
Por desperdicio de agua	\$ 800.00
Varios (Alguna situación similar a las anteriores no contemplada)	\$ 500.00

Dichos recargos podrán ser bonificados hasta en un 100% si el usuario aporta evidencia de que la inconsistencia ha quedado subsanada.

En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

TRIGÉSIMO SEXTO. Los usuarios que incurran en alguna infracción de las previstas por el artículo 88 de la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua, serán sancionados en los términos de lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de ésta misma.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

DEL PRESUPUESTO 2020

TRIGÉSIMO OCTAVO. La estructura presupuestal para el ejercicio 2020 del organismo será como sigue:

Presupuesto 2020		
INGRESOS	174,895,323.65	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	139,938,165.44	80%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	13,248,178.64	8%
RESTO DE INGRESOS	17,688,439.57	10%
APORTACIONES	4,020,540.00	2%
CONVENIOS	0	0%
EGRESOS	149,479,728.38	85%
SERVICIOS PERSONALES	42,623,897.58	24%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	20,988,442.12	12%

REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	981,942.36	1%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	13,469,618.87	8%
SEGURIDAD SOCIAL	4,990,478.28	3%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	2,193,415.95	1%
PREVISIONES	0	0%
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	0	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS	18,487,679.05	11%
MATER DE ADMON, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	567,726.09	0%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	91,989.80	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACIÓN	0	0%
MAT Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	822,456.98	0%
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,770,490.11	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	5,605,039.52	3%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTÍCULOS DEPORTI	355,909.83	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	581.71	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	9,273,485.00	5%
SERVICIOS GENERALES	88,204,329.88	50%
SERVICIOS BÁSICOS	64,302,547.32	37%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	2,151,940.38	1%
SERV PROF, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	3,378,320.28	2%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,893,314.66	2%
SERVICIOS DE INST, REPARACIÓN, MANT Y CONSERVACIÓN	3,291,885.78	2%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	21,263.37	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	71,028.25	0%
SERVICIOS OFICIALES	119,866.77	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	11,974,163.08	7%
TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	163,821.87	0%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0%
INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA	0	0%

INVERSIONES NUEVAS	20,415,595.27	12%
INMUEBLES	0	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	5,350,000.00	3%
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	12,965,595.27	7%
INFRAESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	2000000	1%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	100,000.00	0%
CRÉDITOS	5,000,000.00	3%
SUMAN LOS EGRESOS	174,895,323.65	100%
AHORRO O DESAHORRO	0	

Tabulador de sueldos:

TABULADOR				
Clave Área	Puesto	Sueldo	Compensación	Otras Prestaciones
001	Presidente	21168.13	49080.73	0.00
001	Tesorera	19057.15	23827.71	0.00
001	Director Administrativo	19417.41	23440.30	0.00
002	Director Comercial	18875.17	23989.59	0.00
003	Director Técnico	19057.15	23827.71	0.00
001	Jefe B de contabilidad	13416.56	9260.96	0.00
001	Jefe B de nomina	19417.41	7281.70	0.00
001	Jefe C de recursos materiales	13416.58	9260.97	0.00
002	Jefe B de rezago	20690.23	0.00	1034.51
003	Jefe B admon de dirección técnica	18229.37	14735.31	0.00
003	Jefe B de estudios y proyectos	17888.88	9377.26	0.00
003	Jefe B de drenajes y redes de dist	16054.04	12280.15	0.00
003	Jefe B de obras	18229.37	15469.92	0.00
003	Jefe C de calidad del agua	18886.57	6063.20	0.00
004	Jefe B de saneamiento	13586.82	19119.14	0.00
003	Jefe C Padrón	17520.50	5030.81	0
003	Jefe C Lecturistas	14791.77	8748.41	0


Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Aprobada que fue la misma, este Consejo Directivo acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.


Siendo las 10:00 horas del 14 de noviembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo Directivo del organismo operador, quienes suscriben:

Cargo y firma de los miembros del Consejo Directivo



Ing. Mario Alberto Anchondo Culty
Presidente de la Junta Municipal de Agua
y Saneamiento de Cuauhtémoc


Lic. Martha Lourdes Silva Márquez
Tesorera de la Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Cuauhtémoc


Ing. Mario Alberto Castillo Peña
Representación de Obras Públicas del
Municipio de Cuauhtémoc


Ing. Manuel Jesús Ordoñez Castillo
Vocal del Prog. Desarrollo Urbano


Lic. Filiberto Miramontes Maldonado
Vocal de Servicios de Salud
Chihuahuense

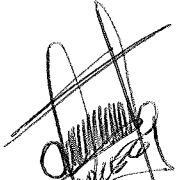

C. Hilda Trevizo Trevizo
Vocal Trabajadores de la JMAS


Ing. Javier Trevizo Nevárez
Vocal CANACINTRA


C. Luis Armando Portillo Chavira
Vocal CANACO



Ing. David Acosta Rivas
Vocal COPARMEX


Arq. Armando Serrano Salmón
Vocal Instituto Tecnológico de Ciudad
Cuauhtémoc


M.C. Adalberto Ortega Ortega
Vocal Universidad Autónoma de
Chihuahua


C.P. Ana Cristina Sandoval C.
Comisaria Propietaria de la Función
Pública


C. Ramona Isela Carrasco González
Vocal


C.P. Melchor Vargas Medina
Representante Junta Central de Agua y
Saneamiento de Chihuahua

SIN TEXTO

SIN TEXTO